

**CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA.**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO**

Se entiende por terrazas con vocación de permanencia aquéllas para las que el solicitante formula solicitud para su autorización durante un plazo de un año. Estas terrazas podrán ser de dos tipos:

**Tipo A;** Fácilmente desmontables: las formadas por mesas y sillas, toldos de un solo apoyo, sombrillas, pantallas, mamparas y elementos protectores del sol y el viento. Se incluyen en este apartado los barriles/toneles y similares.

Para estas terrazas la autorización será anual, pudiendo concretarse en el momento de la solicitud diversos períodos de ocupación que deberán ser como mínimo de un mes natural. En defecto de indicación por el solicitante se entiende que la ocupación coincidirá con el período de la autorización (anual).

**Tipo B;** Mecanos o construcciones ligeras y pérgolas, cubiertas total o parcialmente y cerradas a 2, 3 ó 4 caras.

Para estas terrazas la autorización será anual coincidente con el período de ocupación.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA**

1.- Las autorizaciones que se otorguen corresponden a un uso común especial. Se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.- Se entiende otorgadas en precario y son revocables por razones de interés público sin derecho a indemnización.

3.- El particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, por lo que su otorgamiento es discrecional.

4.- Los períodos de ocupación de suelo público autorizados podrán verse modificados con ocasión de la realización de actividades turísticas o festivas, realización de obras y/o actividades públicas organizadas por el Ayuntamiento; asimismo, podrán verse modificados si resultase precisa la realización de actividades por otros interesados correspondientes a derechos que ostenten cuya autorización corresponda a esta Administración.

5.- La realización de obras públicas o actividades municipales así como la ejecución de las relacionadas con el establecimiento de las redes de servicios o suministros a los edificios, puede implicar la suspensión de la autorización por el período de tiempo necesario para su realización. Los costes de desinstalación e instalación, si fuere preciso, serán de cuenta del autorizado.

En los casos de suspensión señalados, la cuota liquidada en concepto de Tasa por la utilización demanial se minorará en la cuantía correspondiente al período en el que no pudo estar instalada, efectuándose el oportuno prorrateo por días.

6.- Corresponde a la Concejalía Delegada de Urbanismo y Licencias la concesión de las autorizaciones teniendo en consideración, a los efectos de la resolución, la compatibilidad del uso común general y especial sobre el suelo afectado. El otorgamiento de la autorización por la citada Concejalía se realizará a la vista de las características concretas de la vía a que afecte.

### **ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS DE LAS AUTORIZACIONES**

Podrán ser beneficiarios de las autorizaciones:

1º Quienes sean titulares de una licencia de apertura de local de hostelería o restauración.

2º Podrán acudir a esta convocatoria quienes estén tramitando la licencia de apertura, si bien en tal caso la autorización definitiva sólo se concederá una vez que el interesado obtenga su concesión.

3º Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el pago de tributos municipales.

### **ARTÍCULO 4.- PLAZOS DE INSTALACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

1.- La autorización para la instalación de terrazas con vocación de permanencia tendrá una duración, la primera vez que se conceda, hasta el 31 de diciembre del año que corresponda, siendo renovada, tácita y anualmente, en tanto se mantengan las condiciones en que fue otorgada y no se hayan presentado nuevas solicitudes para el mismo espacio antes del 31 de octubre de cada año.

2.- Las solicitudes de instalación podrán presentarse en cualquier momento, pero si concurren con otras terrazas ya autorizadas en el mismo espacio, la resolución de la autorización se efectuará para el siguiente período anual teniendo a la vista las concurrentes y, siempre que la solicitud se haya presentado antes del 31 de octubre de cada año.

3.- La tasa por el aprovechamiento especial a que se refiere esta convocatoria se devengará y abonará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 121, reguladora de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con fines lucrativos. El período de autorización se liquidará, para las terrazas tipo A, por m<sup>2</sup> o fracción y mes/meses de ocupación autorizados, para las terrazas tipo B, por m<sup>2</sup> o fracción y parte proporcional del año para el que tenga efecto la autorización que pudiera otorgarse si no coincidiese con el año natural.

4.- La solicitud se formalizará en el impreso que a tal efecto se elaborará y estará a disposición de los interesados en la Sección de Licencias del Ayuntamiento de Oviedo (planta bajo del nº 1, C/ El Peso esquina con C/ Jesús).

5.- Para cada anualidad, las solicitudes de renovación de autorizaciones podrán modificarse o denegarse si se incumpliesen las condiciones establecidas, se adoptasen nuevas condiciones para la autorización o variasen las circunstancias en que se autorizaron. La concurrencia de nuevos solicitantes para el mismo espacio podrá implicar la modificación de las condiciones en que se otorgó la autorización anterior. En todo caso, se trata de una nueva autorización y no una prórroga de aquella, con lo que sus condiciones quedan sujetas a las vigentes en cada momento.

6.- En las solicitudes que vengan incompletas se requerirá al interesado para que subsane la falta en un plazo máximo de 10 días. Transcurrido el plazo sin subsanación se declarará inadmisibile la solicitud.

7.- Las solicitudes que se formulen a nivel de anteproyecto para las instalaciones Tipo B, podrán resolverse condicionadas a la presentación de los proyectos técnicos a que se refiere el art. 8.2.

## **ARTÍCULO 5.- CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN.**

1.- A la vista de la solicitud se resolverá la autorización que contendrá una representación gráfica acotada del aprovechamiento sobre el que se autoriza la instalación, plazos a que se refiere, beneficiario de la misma y cualesquiera otras condiciones que razonadamente se considere conveniente señalar.

2.- Elaborada la propuesta de resolución se notificará al interesado para que proceda al pago de la tasa de conformidad con la Ordenanza correspondiente.

## **ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1.- La instalación de terrazas sin autorización o el incumplimiento de las condiciones impuestas, cuando existan (en particular excederse de la superficie autorizada), dará lugar a la apertura de procedimiento sancionador de conformidad con la legislación protectora de patrimonio.

La sanción es compatible e independiente de la legalización de oficio, si procediere, y del pago de la tasa.

2.- El Ayuntamiento podrá disponer el cese de la actividad en aquellos aprovechamientos que no cuenten con autorización, se excedan de lo autorizado o impliquen un uso abusivo de la misma. Si el interesado no cumpliera lo ordenado se procederá por vía de ejecución forzosa a la retirada de la instalación en el plazo de 48 horas de acuerdo con los precios tipo que para las ejecuciones subsidiarias se señalan en el Anexo a este Pliego, precios que serán revisados anualmente.

3.- El incumplimiento de las órdenes municipales relativas al ajuste de la actividad a la autorización concedida y a las condiciones en que deba desarrollarse podrá implicar la retirada de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que procedieren.

4.- La autorización queda sin efecto por cesión o subarriendo de la misma. Los cambios de titularidad del local de negocio autorizan al nuevo titular a continuar con la autorización de la terraza siempre que el cambio de titularidad haya obtenido la autorización municipal correspondiente.

## **ARTÍCULO 7.- CONCURRENCIA DE SOLICITUDES.**

En caso de concurrencia de varias solicitudes sobre un mismo espacio o cuando no fueren compatibles entre sí se resolverán en proporción al aforo del local de que dependan, y cuando no fueren compatibles entre sí, en caso de igualdad, se resolverá por sorteo.

Asimismo, podrán considerarse las características de la instalación, el frente del local, la vía pública en que se sitúe y aquellos otros que se consideren apropiados teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

## **ARTÍCULO 8.-**

### **8.1. CONDICIONES GENERALES.**

1.- No podrán realizarse instalaciones distintas de las expresamente autorizadas, prestando especial atención a sus dimensiones.

2.- Con carácter general, a salvo condiciones particulares de las vías, el ancho mínimo de la acera, sobre el que se permite la instalación de terrazas, será de tres metros.

3.- Con carácter general, en atención a las particularidades de la vía, el ancho de acera libre para paso de peatones, una vez instalada la terraza, será el que establezca la autorización, con un ancho mínimo de 1,5 metros.

4.- Si se instala en zona límite de la acera con la calzada, la instalación deberá separarse 0,30 metros del bordillo.

5.- No serán autorizadas terrazas que ocupen zonas de calzada, de aparcamiento de vehículos, espacio libre de uso público o zonas verdes (excepto viarios).

6.- En calles peatonales y plazas, la terraza se dispondrá de manera que exista un espacio de tránsito mínimo libre de obstáculos de 3,50 metros.

En casos excepcionales, podrá autorizarse en vías que dejen un espacio inferior, en tales supuestos la autorización no ampara la instalación de toldos, tarimas o elementos distintos de mesas, sillas y sombrillas ligeras que resulten fácilmente desplazables.

7.- En caso de instalación de toldos de un solo apoyo o sombrillas, tanto el vuelo como el pie de apoyo quedarán dentro de la superficie que ocupe la terraza. Con la solicitud, y en caso de prever la colocación de estos elementos, deberán presentarse las características de los mismos.

8.- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos de servicio, debiendo ser atendida la instalación desde el propio establecimiento. La Concejalía de Licencias podrá autorizar su colocación con carácter particular en zonas en las que concurren circunstancias de interés turístico o comercial.

9.- La autorización de terrazas en el entorno de Monumentos requiere autorización previa de la Consejería de Cultura.

10.- La vía pública y aceras ocupadas por la terraza deberán mantenerse en permanente estado de limpieza correspondiendo al titular de la autorización la limpieza de la superficie ocupada.

Los establecimientos que sirvan sidra en el exterior deberán instalar receptáculos apropiados para recoger los líquidos que se viertan.

La limpieza que deban efectuar los servicios municipales en sustitución del autorizado se liquidará por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias de conformidad con los precios establecidos en la adjudicación del contrato municipal.

La falta de mantenimiento de los elementos de la instalación o el deterioro en las condiciones de ornato y limpieza implicará la retirada de la autorización y, en consecuencia, de la instalación. El mantenimiento de las condiciones citadas alcanza a todos sus elementos que deberán presentar en todo momento un adecuado estado de conservación y limpieza. Los desperfectos o deterioros en las instalaciones deberán ser corregidos de forma inmediata si pudiesen afectar a la seguridad de viandantes y en un plazo de 5 días en los restantes casos.

11.- En el Casco Antiguo, entorno de Monumentos y zonas de interés histórico-artístico queda prohibida la impresión o utilización de muestras, publicidad o anuncios en mamparas, toldos o sombrillas, mesas, sillas o cualquier otro elemento que forme parte de la instalación,

salvo que se indique en la solicitud y sean expresamente aprobados por el Ayuntamiento. A estos efectos, no se considera publicidad la relativa al nombre del establecimiento que, se incorporarse, deberá estar adecuadamente integrada en atención al entorno en el que se sitúe la instalación.

Se prohíben espectáculos, actuaciones musicales y, en general, la producción de sonidos en directo o grabados salvo aprobación expresa de la Concejalía y en las condiciones en que se señale.

12.- No podrán afectarse bienes, obras o servicios municipales. Una vez retirada la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, deberá reponerse en un plazo máximo de tres días.

13.- Será discrecional el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de una terraza en una zona en que exista mobiliario urbano. Podrá autorizarse el traslado del mobiliario a un espacio próximo si fuese compatible con los intereses públicos concurrentes y con obligación de reposición en su caso.

14.- Cuando la terraza se encuentre a menos de 3 metros del frente de la fachada de un local o 6 metros de una vivienda, ambos en planta baja, o huecos de acceso a los mismos que pertenezca a persona distinta del solicitante, corresponde a este último obtener autorización de aquélla. Podrá concederse la autorización condicionada su eficacia a la acreditación documental de las citadas autorizaciones. En todo caso, no podrá iniciarse la instalación en tanto no se haya cumplimentado esta condición.

15.- Los pasos y pasillos entre mesas y sillas de una misma instalación se consideran igualmente ocupación de vía pública.

16.- En ningún caso la autorización podrá implicar invasión del espacio proyectado por pasos de peatones.

17.- Con carácter general, no se autorizan instalaciones de terrazas cuando entre el establecimiento permanente y la terraza sea preciso atravesar la calzada, o cuando entre aquel y éste medie una distancia superior a 15 metros.

18.- Deberá permitirse el acceso a bocas de riego o cualquier otro registro susceptible de uso, dejándolo libre y accesible.

19.- La instalación deberá permitir la realización de obras o actividades municipales o la ejecución de obras para el acceso de los edificios a las redes de servicio o suministros o su mantenimiento. La desinstalación de la terraza o la suspensión en sus actividades si fuere necesario para tales obras, no genera derecho a indemnización, siendo de cuenta del titular del establecimiento los gastos de retirada y nueva instalación si procediese. En todo caso, el período de suspensión de actividades se tendrá en consideración a los efectos de la tasa prevista por la ocupación del suelo público.

A estos efectos, si fuere necesaria la retirada de la terraza dentro del período autorizado, se comunicará al interesado con una antelación mínima de 5 días.

20.- Cuando concurren varias terrazas en una misma calle se procurará, con carácter general, mantener una misma alineación.

21.- Finalizada la instalación de la terraza y antes de su puesta en uso, deberá aportarse un certificado técnico de seguridad en caso de incendio y de utilización y estabilidad de los elementos instalados y de su aptitud para el uso público, (se exceptúan los barriles, mesas, sillas y paraguas o toldos sencillos de un solo pie).

22.- La distancia mínima de una ocupación hostelera a una vivienda en semisótano, planta baja o entreplanta, será de 3 metros medidos en proyección horizontal desde la fachada del edificio en las plantas señaladas.

23.- Las instalaciones deberán ser compatibles con las necesidades requeridas por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, a estos efectos se requerirá informe del citado Servicio.

## **8.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS TERRAZAS TIPO B**

Con carácter general resultan de aplicación a esta clase de terrazas las mismas condiciones establecidas para las de tipo A con las siguientes particularidades:

1.- La autorización de mecanos o construcciones ligeras requiere la presentación Proyecto Técnico y Dirección Técnica (justificativo del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, REBT-electricidad, RITE-ventilación, Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, Aislamiento acústico y resto de normativa que resulte de aplicación). La justificación sobre el cumplimiento de la normativa deberá realizarse sobre el conjunto de la superficie de la terraza y del local al que sirven si se encontrasen en continuidad.

Estas instalaciones podrán incorporar elementos de servicio, no así instalaciones de fontanería o saneamiento. La incorporación de sistemas de calefacción o climatización deberá reflejarse en los proyectos que se presenten justificando el cumplimiento de la reglamentación técnica de aplicación.

Tras la instalación deberá aportarse certificación final firmado por la Dirección Técnica relativa a la seguridad en caso de incendios y de utilización de la instalación y su ejecución conforme al proyecto. No podrá ponerse en uso la instalación hasta tanto no se aporte la citada certificación. En los casos de prórrogas de instalaciones ya autorizadas deberá aportarse una certificación relativa a la seguridad de aquéllas para cada anualidad.

2.- Las propuestas que se presenten deberán incorporar un fotomontaje y/o representación tridimensional en la que se aprecie el resultado final desde las distintas perspectivas de contemplación, así como una memoria técnica de los materiales elegidos para la instalación.

3.- No se autorizan las terrazas tipo B dentro de los ámbitos del PPR1 y PPR2 (Casco Histórico). Para las áreas incluidas en zonas de protección de Monumentos se requiere autorización previa de la Consejería de Cultura.

4.- La autorización de esta clase de instalaciones requiere su puesta en uso de forma continuada, el cese de actividad en un período superior a 35 días naturales (ya sea de forma continua o discontinua), implicará la retirada de la autorización y en consecuencia de la instalación.

5.- La falta de mantenimiento de la instalación o el deterioro en las condiciones de ornato y limpieza implicará la retirada de la autorización y, en consecuencia, de la instalación. El mantenimiento de las condiciones citadas alcanza a todos los elementos de la instalación incluidas las cubiertas que deberán mantenerse en adecuado estado de conservación y limpieza.

Los desperfectos o deterioros en las instalaciones deberán ser corregidos de forma inmediata si pudiesen afectar a la seguridad de viandantes y en un plazo de 5 días en los restantes casos.

6.- Podrá concederse la autorización sobre la base de un anteproyecto técnico, en este caso, aquélla tendrá naturaleza condicionada a la aportación final del proyecto técnico que lo desarrolle y la dirección técnica para su ejecución.

#### **ARTÍCULO 9.- INSTALACIÓN DE BARRILES/TONELES Y SIMILARES.**

1.- La instalación de barriles/toneles y similares (entre otros, mesas altas y taburetes) no podrá superar una dimensión mayor que la delimitada por el frente de la fachada del local y un fondo de 1,50 metros o más del 50% del ancho de la acera (la menor de las dos). El diámetro máximo del barril/tonel no podrá superar 0,60 metros.

2.- La instalación de los citados elementos dibujará, a los efectos de su autorización, una superficie continua, con independencia del número de elementos, delimitada por los siguientes parámetros:

- Fachada del local
- Línea paralela a la fachada del local trazada desde el elemento más alejado de la misma y 0,50 metros más.
- Por sus lados, una línea perpendicular a la fachada del local, trazada desde el elemento más distante y 0,50 metros más.

3.- La ocupación del suelo y, por tanto, la liquidación de la tasa se efectuará sobre la superficie continua delimitada conforme al apartado anterior, medida en m<sup>2</sup>.

4.- En todo caso se cumplirán el resto de condiciones previstas en estas bases.

#### **ARTÍCULO 10.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS.**

1.- Se establece como horario de funcionamiento para estas instalaciones el establecido con carácter general para los bares y cafeterías, con independencia del grupo de clasificación en el que se encuentre el establecimiento principal.

2.- En todo caso, las actividades de limpieza y recogida deberán realizarse dentro del mismo horario.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** Quienes hubieran presentado solicitud para la instalación de terraza con vocación de permanencia atendiendo a la convocatoria efectuada en el año 2008 y continúen pretendiendo tal instalación, en las condiciones recogidas en aquélla solicitud, no es necesario que presenten nuevamente toda la documentación. Basta la presentación de un escrito ratificando aquélla solicitud.

Enero 2010

**Anexo I.- Relación de documentos para la solicitud**

INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA

Autorización para instalación

- Tipo A.- Meses de ocupación E, F, M, A, M, J, JI, A, S, O, N, D
- Tipo B

Documentación requerida con carácter general:

- Impreso de solicitud
- Copia de la licencia de apertura
- Planos (por duplicado):
  - Plano de planta, debidamente acotado, a escala 1/100 ó 1/50 de la instalación de la terraza, especificando la longitud de la fachada del establecimiento, ancho de la acera, ocupación prevista (con indicación de longitud y anchura de la instalación), ancho libre de paso tras la instalación, localización de la terraza respecto al establecimiento, mesas, sillas y resto de elementos que conforman la terraza, así como el mobiliario urbano, alcorques y farolas existentes. Indicación, en su caso, de los accesos a viviendas o locales comerciales que se vean afectados.
  - Plano de alzados, a escala 1/100 ó 1/50, debidamente acotado, de los elementos que conforman la terraza.
  - Descripción de calidades de los materiales a emplear en las instalaciones.
  - Autorizaciones (original y con fecha actualizada) de los colindantes y titulares de establecimientos y viviendas a quienes pueda afectar la instalación de conformidad con las bases de la convocatoria.

Además, para las terrazas de TIPO B (\*), la documentación de los siguientes apartados (por duplicado):

- Fotomontaje y/o representación tridimensional en color en que se aprecie con claridad las características de la instalación en el entorno en que se sitúen, y en donde se aprecie el resultado final desde las distintas perspectivas de contemplación.
- Memoria de los materiales elegidos para la instalación.

Documentación técnica: (señalar la que corresponda)

- Proyecto Técnico (que incluya el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, REBT-electricidad, RITE-ventilación, Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, Aislamiento acústico y resto de normativa que resulte de aplicación). El cumplimiento de la normativa deberá realizarse sobre el conjunto de la superficie de la terraza y del local al que sirven si se encontrasen en continuidad.
- Anteproyecto técnico descriptivo de la instalación.
- Dirección Técnica.

---

Otra documentación:.....

---

Presentada por D./Dña..... Solicitud de licencia de fecha.....

- La documentación presentada es completa, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar las aclaraciones o subsanación y mejora de la solicitud a la vista de las peticiones concurrentes.
- La documentación presentada es incompleta, por lo que se le requiere para que en el plazo de 10 días hábiles (incluye prórroga) proceda a completarla (art. 9 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 49.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 LRJAP). Transcurrido el plazo citado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, con archivo del expediente (art. 71 Ley 30/1992).

Oviedo..... de ..... de ..... El funcionario, Recibí El interesado/a,

---

(\*) Terrazas TIPO A - fácilmente desmontables (elementos móviles): las formadas por mesas y sillas, toldos de un solo apoyo, sombrillas, pantallas, mamparas y elementos protectores del sol y el viento. Se incluyen en este apartado los barriles/toneles y similares.

Terrazas TIPO B – las no incluidas en la tipología anterior.

**ANEXO II**  
**PRECIOS TIPO PARA EJECUCIONES SUBSIDIARIAS**

CAMIONES CON CONDUCTOR:

<i><b>TIPO CAMION</b></i>	<i><b>EUROS HORA</b></i>
<b>SERVICIO CAMION GRUA HASTA 9 M</b>	<b>32,62</b>
<b>SERVICIO CAMION GRUA HASTA 14 M</b>	<b>45,67</b>

CAMIONES .:

<i><b>MODELO</b></i>	<i><b>EUROS HORA</b></i>
<b>CAMION 3 TRACCIONES</b>	<b>38,56</b>
<b>CAMION 4 EJES</b>	<b>45,75</b>
<b>CAMION BAÑERA</b>	<b>47,05</b>
<b>CAMION PLUMA</b>	<b>55,55</b>
<b>CAMION CUBA</b>	<b>44,44</b>
<b>LAGARTO VOLVO 25-C</b>	<b>55,55</b>

Por la realización de depósitos: 0.63 € por m2/día de ocupación en nave del adjudicatario.

El importe de los gastos correspondientes a los trabajadores necesarios para la retirada de las instalaciones que procedan se abonará por horas completas empleadas de conformidad con las tablas salariales del convenio de la construcción.

El precio resultante por estos conceptos se incrementarán en un 6 % de beneficio industrial, 13% de gastos generales y el I.V.A. correspondiente.

Los precios señalados serán actualizados anualmente.

Enero 2010